

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 12 de octubre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00476-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 19 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y EDUARDO MIGUEL
ESCOBAR GONZALEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00476-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)

Lo anterior, teniendo en cuenta, que no hay evidencia del envío de la demanda y anexos al demandado EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado el señor **JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA, identificado con la Tarjeta Profesional 127.351 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Jorge Iván Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

La presente es una copia electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b99be51955c3040d9e0fba3dce38ffb4115ceabf085abf098a77b7bc0ab995

Documento generado en 08/11/2021 10:08:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>